

**COPIA**

**PROCESO ROL N°16.287-10-2016**

**LAS CONDES, VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS**

Proveyendo a fs. 54: Téngase presente el delega poder.

En el día y a la hora señalada, se lleva a efecto el comparendo de estilo, con la asistencia de don KIRBY NAVARRO GODOY, en representación del Servicio Nacional del Consumidor, parte denunciante; y de don SANTIAGO ALVAREZ VALLEJOS, en representación de Dream S.A., parte denunciada.

LLAMADAS LAS PARTES A CONCILIACIÓN, ésta no se produce, en atención a que la denuncia ha sido deducida por el SERNAC.

La parte de Sernac, denunciante, viene en ratificar denuncia infraccional de fs. 27 y siguientes por infracción a la Ley 19.496 artículos 3 inc. 1 letra b) y 30, solicitando sea acogida en todas sus partes y se aplique el máximo de multas con costas.

**TÉNGASE POR RATIFICADA DENUNCIA.**

La parte de DREAM S.A., en este acto viene en allanarse a la denuncia deducida en su contra, señalando que sin perjuicio de no reconocer responsabilidad alguna en los hechos que motivan la denuncia infraccional de autos, toda vez que tal como se indicó en la declaración indagatoria mi representada no ha sido objeto de multas anteriormente por situaciones relacionadas con la ley de Protección al Consumidor y que las publicaciones promocionales de mi representada y sus empresas relacionadas han sido actualizadas conforme a los criterios que Sernac ha comunicado a las empresas del rubro. Pues bien, no obstante lo anterior y a fin de evitar continuar con éste procedimiento infraccional nos allanamos en los términos expuestos y solicitamos a SS. se aplique la multa mínima de 5 UTM, disponiendo además que cada parte pague sus costas.

**TÉNGASE PRESENTE Y POR ALLANADA A LA COMPARECIENTE A LOS HECHOS DENUNCIADOS.**

**VISTOS:**

Que a fs. 27 y siguientes, don JUAN CARLOS LUENGO PÉREZ, en representación del SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, ambos domiciliados en calle Teatinos N°333, piso 2, comuna Santiago, interpone denuncia infraccional en contra de DREAM S.A., empresa representada por don

JAIME ROBERTO WILHELM GIOVINE con domicilio en Av. Presidente Riesco 5561, of. 204, comuna Las Condes, por incurrir en infracción a los artículos 3 inciso 1 letra b) y 30 de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, conforme a los siguientes antecedentes: que el Servicio habría tomado conocimiento a través de un monitoreo realizado por la Unidad de Análisis Publicitario perteneciente al Dpto. de Estudio e Inteligencia respecto a una publicidad difundida en la Revista El Sábado de fecha 9 de julio de 2016, en que se detectó que la denunciada lanzó al mercado una campaña publicitaria denominada "El Invierno se vive mejor en Dreams", la cual incurre en graves faltas al deber de información que se traducen en infracción a las normas que regulan los precios, considerando en definitiva la denunciante que la denunciada incurrió en la infracción de los artículos 3 inciso 1 letra b) y 30 de la ley 19.496, solicitando al efecto se condene a la denunciada por cada una de las infracciones cometidas, aplicando el máximo de las multas, al tenor de lo señalado en el artículo 24 de la Ley 19.496;

Que, en la audiencia de comparendo, la parte denunciada se allana a la denuncia deducida, haciendo presente que, sin perjuicio de no reconocer responsabilidad alguna en los hechos que motivan la denuncia infraccional de autos, toda vez que tal como se indicó en la declaración indagatoria mi representada no ha sido objeto de multas anteriormente por situaciones relacionadas con la ley de Protección al Consumidor y que las publicaciones promocionales de la denunciada y sus empresas relacionadas han sido actualizadas conforme a los criterios que Sernac ha comunicado a las empresas del rubro. Pues bien, no obstante lo anterior y a fin de evitar continuar con éste procedimiento infraccional nos allanamos en los términos expuestos y solicitamos a SS. se aplique la multa mínima de 5 UTM, disponiendo además que cada parte pague sus costas.

**CONSIDERANDO:**

Que la parte de DREAM S.A. se ha allanado a la denuncia interpuesta en su contra, lo por ella expuesto y teniendo presente lo previsto en los artículos 3 inciso 1 letra b) y 30 de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores y además lo previsto en las disposiciones pertinentes de la Ley 15.231 Orgánica de los Juzgados de Policía Local; Ley 18.287 sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, se resuelve:

Téngase por allanada a la parte denunciada de DREAM S.A., representada por don JAIME ROBERTO WILHELM GIOVINE, a la denuncia formulada por el Servicio Nacional del Consumidor, y se condena a la infractora a pagar una multa que se regula prudencialmente en la suma de **5 (CINCO UNIDADES**

**TRIBUTARIAS MENSUALES)** por incurrir en infracción los artículos 3 inciso 1 letra b) y 30 de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

Despáchese Reclusión Nocturna en contra de don JAIME ROBERTO WILHELM GIOVINE, en representación de DREAM S.A. por el término que corresponda, si no pagare la multa impuesta dentro del plazo de cinco días, por vía de sustitución y apremio.

Déjese copia en el registro de sentencias del Tribunal.

LEÍDA, LAS PARTES RATIFICAN Y FIRMAN CONJUNTAMENTE CON S.S., quedando personalmente notificadas.

**Dictada por don ALEJANDRO COOPER SALAS – Juez**

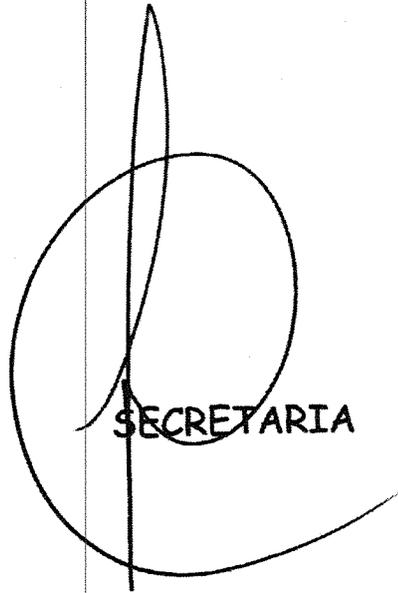
**XIMENA MANRÍQUEZ BURGOS – Secretaria**

63

**CERTIFICO:** Que la sentencia de autos, se encuentra ejecutoriada.

Las Condes, veinte de octubre de dos mil diecisiete.

Rol N° 16.287-10-2016



SECRETARIA